

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 24/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR CHRISTIAN OTNIEL MANCILLA DÁVALOS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de marzo de dos mil diez.

### ANTECEDENTES

I. El diecisiete de febrero de dos mil diez, Christian Otniel Mancilla Dávalos, solicitó mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, la concerniente al engrose del Amparo en Revisión 2676/2003, específicamente:

1. La lista de las sesiones privadas o previas en que se discutió y aprobó el engrose.
2. La versión estenográfica de las sesiones privadas.
3. El trámite del asunto, en tanto el cinco de octubre de dos mil cinco, la Primera Sala acordó que el engrose lo haría la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío, y finalmente lo realizó el Ministro Gudiño Pelayo, lo que hace suponer que hubo dos proyectos de engrose.

II. El diecinueve de febrero de la misma anualidad, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la apertura del expediente número DGD/UE-J/142/2010 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/0370/2010, al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala; solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, remitió informe en fecha primero de marzo de dos mil diez, mediante oficio número 186, señalando que sometería la petición a consideración de la Sala; y, mediante oficio número 217, de ocho de marzo de dos mil diez, hizo del conocimiento lo siguiente:

*ÍÁ en sesión privada de diecinueve de octubre del dos mil cinco, vía económica (sin que se haya hecho constar en documento alguno), la Sala acordó designar al Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, como encargado de elaborar el engrose del amparo en revisión 2676/2003, promovido por Sergio Hernán Witz Rodríguez.Í*

IV. Mediante acuerdo de tres de marzo de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente de mérito, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

V. Por acuerdo de cuatro de marzo del mismo año, la Presidenta del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; y, en la misma fecha, ordenó la ampliación del plazo para responder la solicitud de la materia, teniendo en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas.

### CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al cual correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información informó, en un principio, su falta de disponibilidad.

II. Ahora bien, de acuerdo con las constancias que integran el presente expediente, la información solicitada por Christian Otniel Mancilla Dávalos, según consta en el ~~%~~Acuse de recibo de solicitud de información+, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, de las tres horas con veinticuatro minutos, es la siguiente:

*% solicito datos sobre la ruta interna que tuvo el amparo 2676/03, toda vez que en la votación de 5 de octubre de 2005 se había acordado que el engrose lo haría la ponencia del ministro José Ramón Cossío, sin embargo finalmente lo realizó el Ministro Gudiño Pelayo, lo que implica que probablemente hubo dos sesiones privadas una en la que se rechazó el engrose del primero y la otra en la que se aprobó definitivamente.*

*Solicito:*

- 1.- Listas de sesión privada donde se aprobó se discutió (sic) el engrose vinculado con el amparo 2676/03.*
- 2.- Versión estenográfica de las sesiones privadas.+*

En la misma fecha, pero con registro de las tres horas con cincuenta y seis minutos, el mismo solicitante formó la siguiente petición:

*Por medio de la presente solicito información en relación al engrose del amparo 2676/03 toda vez que de acuerdo con la versión estenográfica lo debió realizar el ministro José Ramón Cossío en cambio lo llevo (sic) a cabo El (sic) ministro Gudiño Pelayo lo que hace suponer que hubo dos proyectos de engrose, uno que se desechó en una sesión privada y otro que se aprobó.*

*Solicito:*

- 1. Actas de sesión de (sic) privada en que se aprobó el engrose.*
- 2. Versión estenográfica de las citadas sesiones.+*

En el oficio por el cual el Director General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace, solicitó la disponibilidad de la información al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, con número DGD/UE/0370/2010, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, textualmente señaló que la información solicitada es la siguiente:

- 1. Toda vez que en la votación de fecha 5 de octubre de 2005 de la Primera Sala, se acordó que el engrose del amparo en Revisión 2676/2003 lo realizaría la Ponencia del Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, sin embargo, el engrose fue elaborado por el Señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo. Por lo anterior, señalar el procedimiento mediante el cual se designó al Señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo como encargado del engrose.*
- 2. En caso de que dicha situación haya quedado determinada en alguna sesión privada o previa, o incluso en una pública, se requieren las actas de las versiones taquigráficas, estenográficas, mecanográficas o de cualquier documento que refleje el debate suscitado en las sesiones que motivaron esa situación.*
- 3. En caso de que no se hubiese realizado la sustitución del Ministro para la elaboración del engrose de referencia en una sesión de la Sala citada, se solicita el documento que justifique el cambio de ponencia para la resolución del Amparo en Revisión 2676/2003 de la Primera Sala.+*

Atendiendo a la solicitud formulada, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala remitió un informe que cumple con lo requerido por la Unidad de Enlace, señalando que en la sesión privada del diecinueve de octubre del año dos mil cinco, de forma económica y sin que se hubiese hecho constar en documento alguno, se acordó designar al Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, como encargado de elaborar el engrose del amparo en revisión 2676/2003, promovido por Sergio Hernán Witz Rodríguez.

Sin embargo, este Comité advierte que de la literalidad de las solicitudes formuladas por Christian Otniel Mancilla Dávalos, se desprende que fue específico en solicitar las listas de la sesión privada en que se aprobó y discutió el engrose del amparo en revisión 2676/2003, así como la versión estenográfica, con independencia de

su intención de conocer el curso de trámite del engrose correspondiente.

Por lo anterior, en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad que rige a la materia, y para atender los puntos de petición de información efectivamente formulados por el peticionario, es conducente solicitar de nueva cuenta a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, por conducto de la Unidad de Enlace, su pronunciamiento sobre la disponibilidad de las listas de las sesiones privadas en que se hubiese aprobado el engrose del amparo en revisión 2676/2003, y la versión estenográfica de las mismas, pues fue en ese sentido como fue formulada la solicitud de información, con independencia del punto concerniente a conocer el trámite de reasignación de su elaboración. Dicho informe, habrá de ser rendido en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución.

Lo anterior, en cumplimiento de la fracción III, del artículo 15 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, que señala que *el Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información.*+

El mencionado requerimiento se realiza, con independencia de considerar que la información otorgada por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, satisface la solicitud formulada en los términos en que se planteó por la Unidad de Enlace, y que con ello se satisface uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información planteada, lo que desde luego habrá de hacerse del conocimiento del requirente.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Requierase a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala en los términos de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, del titular del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veinticuatro de marzo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité, del Oficial Mayor, así como del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, quien hizo suyo el proyecto. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ,  
LICENCIADA GEORGINA LASO DE  
LA VEGA ROMERO.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO  
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la clasificación de información 24/2010-J, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de marzo de dos mil diez. CONSTE.-